

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

EDICTO.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que, **MINISTERIO PÚBLICO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven en el **JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente **2/2021**, en contra de: **SOFIA VENTURA BAUTISTA** de quien reclama las siguientes Prestaciones**1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3 Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.412995, 99.377470. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) SOFIA VENTURA BAUTISTA**, en su carácter de poseedora del ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, recabada por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número **uno**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicada en Calle Capuchinas, sin número, Localidad El Guarda, Huixquilucan, Estado de México, C.P.5279**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA REPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/31/2020**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **TOL/FSM/FSM/057/120411/20/05**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **BASANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** **1.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas, mientras la víctima de iniciales F.D.L.C.L., salía de su domicilio rumbo a su trabajo, fue privado de su libertad por dos sujetos quienes lo amagaron a las afueras de su domicilio. **2.** La víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue obligado a subir al vehículo Seat, color rojo, placas 689 RUW. **3.** La víctima de identidad reservada de iniciales F.D.L.C.L., fue ingresado a una casa de un nivel color mostaza, en donde le colocaron un gorro negro con cinta canela y una gris, permaneciendo privado de su libertad en dicho lugar. **4.** El inmueble donde se mantuvo privado de la libertad a la víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue el ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **5.** El veintidós de mayo de dos mil veinte los activos del delito pidieron a los ofendidos de iniciales M.M.M. y J.J.D.L.C.L., el pago de tres millones de pesos por la liberación de la víctima

de iniciales F.D.L.C.L. **6.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con cincuenta minutos, la víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue liberada por los agentes remitentes del cautiverio en el que se encontraba en el inmueble referido en el hecho 4. **7.** La víctima de identidad reservada de iniciales F.D.L.C.L., se encontró privado de su libertad en el interior del inmueble referido en el hecho 4 que antecede, en el que permaneció cubierto por un gorro negro y cinta gris tipo industrial, así como cinta café tipo canela. **8.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, fueron detenidos los activos del delito de nombres MARISOL ESTRADA ROJAS, JUAN BAUTISTA OROZCO CHIÑAS, YULIANA GONZÁLEZ GIL, GEOVANNY CALLES RODRÍGUEZ, MARISOL LÓPEZ JIMENEZ, NORMA ANGÉLICA HERNANDEZ ROMÁN y ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por su participación en la comisión del hecho ilícito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de iniciales F.D.L.C.L. **9.** El inmueble afecto, ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fue usado como casa de seguridad, en la cual se mantuvo privada de su libertad la víctima de referencia. **10.** El inmueble afecto, e veintidós de mayo de dos mil veinte, se encontraba en posesión de la demandada Sofía Ventura Bautista, quien ejercía directamente actos de uso, goce y disfrute del mismo. **11.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de quince de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **12.** El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como casa de seguridad en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa. **13.** La demandada no acreditará legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 4, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción **14.** El contrato privado de compraventa de catorce de agosto de dos mil dieciocho, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble carece de los elementos de autenticidad Y echa cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **15.** El inmueble carece de registro ante la oficina catastral de ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. **16.** La demandada Sofía Ventura Bautista, no justificará porqué los activos del delito habitaban el inmueble afecto, el día de los hechos. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: **1.** La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2.** Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3.** Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. **Por medio de auto de fecha dieciocho de noviembre, siete de diciembre ambos de dos mil veintiuno y seis de abril de dos mil veintidós**, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior **por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet en la página oficial de la Fiscalía GJEM haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el seis (06) de Julio del dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre, siete de diciembre ambos de dos mil veintiuno y seis de abril de dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**

LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.